



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de
 Ley:*

Artículo 1°: Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a absorber al personal no docente que presta servicios en establecimientos educativos y que reviste en los presupuestos de las Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia en las categorías actuales y de acuerdo a las planillas anexas.-

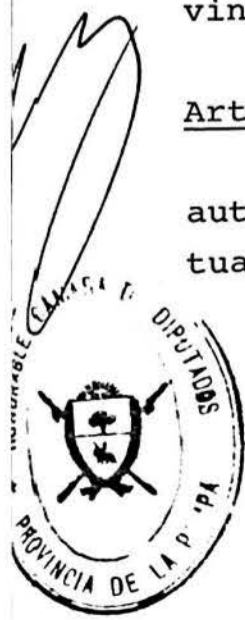
Artículo 2°: La transferencia del personal citado en la planilla anexa a que se refiere el artículo 1°, tendrá efecto a partir del 1° de octubre de 1984, debiendo la Provincia incluir los en su planta permanente o transitoria, según corresponda, en las categorías cuya remuneración sea igual o de mayor aproximación a la percibida en el momento de la transferencia.-

Artículo 3°: A los efectos de la transferencia, las Municipalidades y Comisiones de Fomento deberán remitir a la Provincia la documentación respecto al personal transferido que la reglamentación determine.-

Artículo 4°: Hasta tanto se instrumente la transferencia definitiva y obre en poder de la Provincia la documentación de todo el personal citado en el artículo anterior, ésta reintegrará el costo mensual que devenguen los haberes del personal de referencia, contra presentación de la liquidación correspondiente.-

Artículo 5°: A partir del 1° de octubre de 1984 y hasta que se concrete la transferencia definitiva, las Municipalidades y Comisiones de Fomento sólo podrán incrementar los haberes de este Personal, hasta el porcentaje que otorgue la Provincia para su personal.-

Artículo 6°: El gasto que demande la presente Ley se imputará a las partidas específicas del presupuesto vigente, autorizándose al Poder Ejecutivo, de ser insuficientes, a efectuar las reestructuraciones o compensaciones necesarias.-





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

112.-

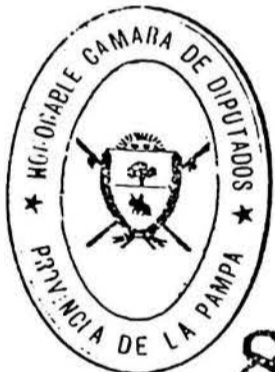
Artículo 7°: La creación de los cargos, de acuerdo a la planilla anexa, originará la inmediata supresión de -- los mismos en los presupuestos de las Comisiones de Fomento.-

Artículo 8°: Invítase a las Municipalidades a adoptar igual -- temperamento que el dispuesto en el artículo anterior.-

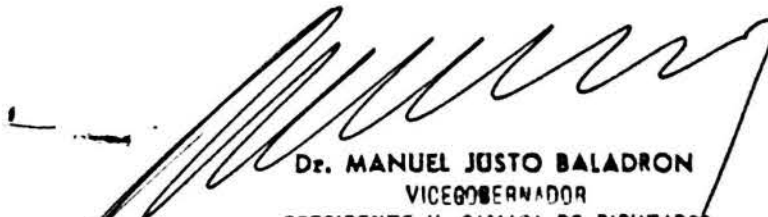
Artículo 9°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los quin-- cè) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y -- cuatro.-

REGISTRADA



BAJO EL N° 810


Dr. MANUEL JUSTO BALADRON
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA


Dr. RODOLFO MAURICIO GAZIA
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Funciona con fuerza de
Ley:*

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°.-

ENTE	cantidad de cargos
------	--------------------

MUNICIPALIDADES

Alpachiri	5
Alta Italia	8
Anguil	2
Arata	2
Bernasconi	2
Bernardo Larroudé	4
Caleufú	5
Catrilló	3
Colonia Barón	10
Conhella	9
Doblas	3
Eduardo Castex	11
Embajador Martini	4
General Acha	42
General Pico	63
General San Martín	7
Guatraché	4
Ingeniero Luiggi	7
Intendente Alvear	11
Jacinto Arauz	2
La Adela	9
La Maruja	2
Lonquimay	3
Luan Toro	2
Macachín	6
Miguel Riglos	5
Miguel Cané	2
Monte Nieves	2
Parera	5
Quemú Quemú	7
Rancul	16
Realicó	7
Rolón	4
Santa Rosa	124
Santa Teresa	4
Telén	2
Toay	19
Trenel	5
Uriburu	3
Victorica	19
Winifreda	2
25 de Mayo	18





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Funciona con fuerza de
Ley.*

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

ENTE


Cantidad de cargos

COMISIONES DE FOMENTO

Abramo	4
Adolfo Van Praet	1
Agustoni	1
Algarrobo del Aguila	1
Ataliva Roca	1
Carro Quemado	7
Colonia Santa María	1
Ceballos	1
Coronel Hilario Lagos	1
Dorila	1
Falucho	1
General Manuel J. Campos	2
Gobernador Duval	1
Maisonnavé	1
Mauricio Mayer	1
Metileo	3
Pichi Huinca	2
Puelches	2
Puelén	2
Quehué	3
Quetrequén	1
Rucanelo	8
Sarah	6
Speluzzi	1
Tomás M. Anchorena	1
Vertiz	1
Villa Mirasol	3
TOTAL	528


Dr. RODOLFO MAURICIO GAZIA
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA




Dr. MANUEL JUSTO BALADRON
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Expte: 8.825/84.-

SANTA ROSA, 20 NOV 1984

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº 3197/84.-



Dr. RUBEN HUGO MARIN
GOBERNADOR DE LA PAMPA

JOSÉ MARIA DALMASSO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 20 NOV 1984

Registrada la presente

Ley bajo el número OCHOCIENTOS DIEZ (810).-



CANDIDO HIPOLITO DIAZ
SECRETARIO GENERAL DE LA
GOBERNACION